



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000119-2024-GR.LAMB/GGR [515367827 - 4]

VISTO:

La solicitud de beneficio de defensa y asesoría, solicitado por la Ex servidora Karen Patricia Seclen Leonardo, en calidad de Ex Servidora del Gobierno Regional Lambayeque y el INFORME LEGAL N° 000442-2024-GR.LAMB/ORAJ [515367827 - 3] de fecha 20 de mayo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ex Directora de Supervisión y Liquidación de la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional Lambayeque, Karen Patricia Seclen Leonardo mediante solicitud con registro de SISGEDO [515367827-0] de fecha 15 de mayo del 2024, solicita el beneficio de Derecho de Defensa y asesoría legal amparado en el literal i) del artículo 35° de la Ley N° 300057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 154-2014-PCM, señala que el proceso administrativo Disciplinario ha sido promovido por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Lambayeque y que se han producido durante el ejercicio de sus funciones;

Que, el beneficio de defensa y asesoría legal se encuentra previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 35°, sobre derechos individuales del servidor civil, literal I) concordante con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 154° PCM que prevé: *“ Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud.*

Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros”;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIRGPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, numeral 5.2 Contenido del derecho de defensa, se prevé: *“El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública”. “Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional”. “El contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor civil”;*

Que, a través del artículo 6°, numeral 6.1 y 6.2, establece las disposiciones específicas para la procedencia e improcedencia del derecho a la defensa y asesoría, el numeral 6,3 establece los requisitos



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000119-2024-GR.LAMB/GGR [515367827 - 4]

para la admisibilidad de la solicitud, debiendo para ello contar con la solicitud dirigida al Titular de la Entidad, con carácter de Declaración Jurada, compromiso de reembolso, propuesta de servicio de defensa o asesoría, precisando si ésta es por todo el proceso o alguna etapa, asimismo, el compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor; a su vez, el numeral 6.4 señala el procedimiento a seguir con la tramitación de la solicitud ante la entidad, el numeral 6.5, establece que el financiamiento se realiza con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales y el numeral 6.7 sobre la obligación del reembolso, prevé que al finalizar el procedimiento o investigación de determinarse la responsabilidad del servidor o ex servidor, está obligado a reembolsar el monto abonado por concepto de honorarios;

Que, en relación al cargo de director de Supervisión y Liquidación de la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional Lambayeque, de los documentos alcanzados a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del Oficio N° 000771-2024-GR.LAMB/OERH [515367827-2], emitido por la jefa de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, específicamente en el Informe Escalonario de la ex servidora Karen Patricia Seclen Leonardo, se verifica que el 04 de enero del 2021, se le ha dado de alta como servidor público, ingresando a la administración pública con Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2021-GR.LAMB/GR[2797480-673]; asimismo, del Manual del Clasificador de Cargos se tiene establecido las funciones del Director de Supervisión y Liquidación de la Gerencia de Infraestructura, las cuales, igualmente, se encuentran desarrolladas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF;

Que, de la documentación que adjunta, se aprecia la Resolución Gerencial Regional N° 000017-2024-GR.LAMB/GRIN del 07 de noviembre del 2023, emitida por el Gerente de Infraestructura del Gobierno Regional Lambayeque, que resuelve iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra la servidora **KAREN PATRICIA SECLÉN LEONARDO**, en su condición de Ex Directora () de la Dirección de Supervisión y Liquidación abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Lambayeque, por las presuntas faltas de carácter disciplinario tipificadas en el Literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil en agravio del Gobierno Regional Lambayeque;

Que, se advierte que la imputación que contiene la Resolución Gerencial Regional N° 000017-2024-GR.LAMB/GRIN, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Lambayeque, se ha iniciado durante el periodo que el solicitante Karen Patricia Seclen Leonardo ostentaba el cargo de Directora (e) de la Dirección de Supervisión Y liquidación de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Lambayeque, el cual se habría producido dentro del ejercicio regular de sus funciones en su calidad de Directora (e) de la Gerencia de Infraestructura;

Que, la servidora, en su condición de Ex Directora (e) de la Dirección de Supervisión y liquidación de la Gerencia Regional de Infraestructura, presentó su petitorio de defensa, el compromiso de reembolso, la propuesta de servicio de defensa legal, adjuntando la propuesta de honorarios del profesional en derecho Fernando Rogelio Arias Becerra, quien ha propuesto los honorarios por S/ 6,000 (Seis Mil y 00/10 Soles) por la asesoría y defensa durante el procedimiento administrativo disciplinario, los mismos que comprenden la fase instructora (elaboración y presentación de descargos) y en la fase sancionadora, participando en todo tipo de audiencias y reuniones en los cuales su presencia es requerida y el compromiso de devolución, por lo que habría cumplido con lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004- 2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, por lo tanto ha cumplido con los requisitos de procedencia;

Que, Sobre el particular es de precisar que, la citada Directiva N° 004- 2015-SERVIR-GPGSC, establece en el numeral 6.4.3 *“De considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. La resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de quince (15) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al*



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000119-2024-GR.LAMB/GGR [515367827 - 4]

servidor civil que incurrió en demora o inacción” (...);

Que, la citada normativa, en el numeral 6.4.4 también hace referencia sobre la Contratación de servicios de defensa y asesoría, señalando lo siguiente: *“Aprobada la solicitud, la Oficina de Asesoría Jurídica, considerando la información que le remitan las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, el estado del proceso, procedimiento o investigación, así como la etapa procesal, realizará el requerimiento respectivo a la Oficina General de Administración o a quien haga sus veces para la contratación del servicio correspondiente”*, lo cual también ha sido desarrollado por SERVIR mediante Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR-GPGSC de fecha 15 de marzo del 2017, en el que señala:

“(…)

2.11 En esa línea, se resalta que la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.53 de la Directiva;

2.12 Así, la entidad en la tramitación de la solicitud de la defensa legal establecida en el numeral 6.4 de la Directiva, formalizará la aceptación de la procedencia de la solicitud mediante resolución del Titular de la entidad, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. A continuación, la Oficina General de Administración o a quien haga sus veces, realizará la contratación de los servicios de defensa y asesoría evaluando la propuesta de servicios presentada por el servidor o ex servidor pero sujetándose al presupuesto de la entidad;

2.14 (...)

De ahí que las entidades públicas atendiendo a la naturaleza del procedimiento, proceso, o investigaciones así como a su disponibilidad presupuestal, al momento de la contratación podrán pactar con el profesional propuesto por el servidor o exservidor, el monto y las modalidades de pago por los servicios de defensa y asesoría que prestará”;

Que, la circunstancia señalada mediante el Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR-GPGSC de fecha 15 de marzo del 2017, corresponde a que luego de otorgado el beneficio de defensa y asesoría legal, la Oficina de Administración del Gobierno Regional Lambayeque, realice las acciones administrativas para la contratación del servicio defensa y asesoría legal, debiendo sujetarse la citada contratación a las normas y procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, tal como lo señala el Informe Técnico N° 000768-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 24 de abril de 2020, numeral 3.5 *“Respecto al segundo supuesto reseñado en el numeral 2.13 del presente informe, debemos recordar que luego de otorgado el beneficio de defensa y asesoría legal corresponde al Oficina de Administración de la Entidad realizar las acciones destinada a la contratación del servicio de defensa y legal. Dicha etapa de contratación se sujeta a las normas y procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias”;*

Que la solicitud de defensa y asesoría cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas Para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”, artículo 6°, numeral 6.3 y ha acreditado que se le ha comprendido en las investigaciones dispuesta en la Resolución N° 000017- 2023-GR.LAMB/GRIN del Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Lambayeque, en la cual tiene la calidad de procesada, por las presuntas faltas de carácter disciplinario tipificadas en el Literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil en agravio del Gobierno Regional Lambayeque;

Que, conforme a lo expuesto en el INFORME LEGAL N° 000442-2024-GR.LAMB/ORAJ [515367827 - 3] de fecha 20 de mayo del 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000119-2024-GR.LAMB/GGR [515367827 - 4]

del Gobierno Regional Lambayeque, corresponde aprobar el beneficio de defensa y asesoría legal solicitada, estando a lo actuado, y en uso de las atribuciones conferidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional N°005-2018-R.LAMB/CR y en concordancia con la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la SOLICITUD DE DERECHO DE DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL presentada por la Ex servidora **KAREN PATRICIA SECLÉN LEONARDO**, en su condición de Directora (e) de la Dirección de Supervisión y Liquidación de la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional Lambayeque, en el marco de lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 35° literal i), concordante con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley en mención, artículo 154° y la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "*Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles*", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, consecuentemente **OTÓRGUESE EL BENEFICIO DE DERECHO DE DEFENSA LEGAL Y ASESORÍA LEGAL** a la Ex servidora **KAREN PATRICIA SECLÉN LEONARDO**, por la investigación a cargo del Jefe del Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Lambayeque, en el cual tiene la calidad de procesada por las presuntas faltas de carácter disciplinario tipificadas en el Literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil en agravio del Gobierno Regional Lambayeque.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Lambayeque, en coordinación con las áreas competentes de la entidad, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, adopte las acciones administrativas para la contratación y ejecución de los gastos que demanden a la Entidad el beneficio otorgado en el artículo 1°.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que Oficina Regional de Administración, juntamente con los órganos competentes, **SUPERVISE** el cumplimiento estricto de la contratación, para ello debe realizar las acciones administrativas que corresponda en cumplimiento del artículo 6°, numeral 6.6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "*Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles*" y queda facultada a **ADOPTAR** las medidas que correspondan para el recupero del monto a que se refiere el numeral 6.7 del artículo 6° de la citada Directiva, en coordinación con la Procuraduría Pública Regional de corresponder, ante el incumplimiento de reembolso de los honorarios sufragados por el Gobierno Regional Lambayeque, en caso, se determine la responsabilidad del servidor civil.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR conforme a Ley la presente Resolución y **PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Lambayeque.

ARTÍCULO QUINTO.- DIFUNDIR la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional, www.regionlambayeque.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
RANJIRO ROBERTO NAKANO OSORES



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000119-2024-GR.LAMB/GGR [515367827 - 4]

GERENTE GENERAL REGIONAL

Fecha y hora de proceso: 21/05/2024 - 13:48:26

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
JUAN PABLO CHAMBERGO BURGOS
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
20-05-2024 / 17:32:19